

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
TRIBUNAL DE APELACIONES
PANEL XI

EL PUEBLO DE
PUERTO RICO

Recurrido

v.

ROLANDO BARREIRO
VÁZQUEZ

Peticionario

KLCE202100704

Certiorari
procedente del
Tribunal de Primera
Instancia, Sala de
Bayamón

Caso núm.:
DVI2007G0087
DLA2007G0957
DBD2007G1107
DBD2007G1108

Sobre:
Apelación a la
decisión de Primera
Instancia, *Certiorari*

Panel integrado por su presidenta, la Juez Lebrón Nieves, la Jueza Soroeta Kodesh y el Juez Rodríguez Flores

Rodríguez Flores, juez ponente

RESOLUCIÓN

En San Juan, Puerto Rico, a 30 de junio de 2021.

El señor Rolando Barreiro Vázquez, quien se encuentra bajo la custodia del Departamento de Corrección y Rehabilitación, presentó por derecho propio, el 28 de mayo de 2021, este recurso de *certiorari*. En síntesis, impugna la *Orden* dictada el 29 de abril de 2021, y notificada el 3 de mayo de 2021, por el Tribunal de Primera Instancia (TPI), Sala de Bayamón, que denegó su solicitud para que las penas de reclusión impuestas en las causas criminales de epígrafe sean rebajadas, en virtud del principio de favorabilidad contenido en el Código Penal de 2012, según enmendado.

Evaluated el recurso, y prescindiendo de la comparecencia de la parte recurrida¹, este Tribunal concluye que no procede la expedición del auto de *certiorari*.

I.

Por hechos ocurridos el 31 de julio de 2007, el señor Rolando Barreiro Vázquez, cumple una sentencia de 45 años por los delitos

¹ Véase, Regla 7 (B)(5) del Reglamento de este Tribunal, 4 LPRA Ap. XXII-B.

de infracción al Art. 106 B (reclasificado a asesinato en segundo grado), infracción al Art. 204 (escalamiento agravado) y tentativa al Art. 199 (robo agravado) del Código Penal de 2004. Asimismo, el Tribunal dictó sentencia por violación al Art. 5.05 de la Ley de Armas de Puerto Rico.

El peticionario solicitó al TPI que se le aplicara el principio de favorabilidad y de concurso de delitos, conforme al Código Penal 2012, según enmendado por la Ley Núm. 246-2014. El TPI denegó su moción en solicitud del principio de favorabilidad y concurso de delitos.²

Inconforme, el Sr. Barreiro acude ante nos, sin realizar un señalamiento concreto de error, y solicita el mismo remedio.³

II.

El principio de favorabilidad, contenido en el Artículo 4 del Código Penal de 2012, establece que la ley penal aplicable es la vigente al momento de la comisión de los hechos. Además, la ley penal tiene efecto retroactivo en lo que favorezca a la persona imputada de delito. Por lo que, si la ley vigente al momento de cometerse el delito es distinta de la que exista al procesar al imputado o al imponerle la sentencia, se aplicará siempre la ley más benigna. Asimismo, si durante el término en que la persona está cumpliendo la sentencia entra en vigor una ley más benigna en cuanto a la pena o al modo de ejecutarla, se aplicará retroactivamente. También, si durante el término en que la persona está cumpliendo la sentencia entra en vigor una ley que suprime el delito, o el Tribunal Supremo emite una decisión que despenalice el

² No es la primera vez que el peticionario hace la alegación ante el TPI, puesto que, de la *Orden* recurrida, surge que el TPI se “[r]eiter[ó] en la resolución de 10 de marzo de 2016, sobre esta misma petición”. Véase, *Orden* en el apéndice del recurso.

³ Como fundamento jurídico en apoyo de su posición, cita a *Pueblo v. DiCristina Rexach*, 2020 TSPR 78, 204 DPR 779 (2020). El señor DiCristina Rexach fue sentenciado por el Código Penal vigente de 2012. El peticionario fue sentenciado bajo el Código Penal de 2004, por lo que no le aplica lo resuelto en el citado caso.

hecho, la pena quedará extinguida y la persona liberada, de estar recluida o en restricción de libertad. En estos casos, los efectos de la nueva ley o de la decisión judicial operarán de pleno derecho. 33 LPRA sec. 5004.

Como se observa, en el ámbito penal, opera el postulado básico de que la ley que aplica a unos hechos delictivos es aquella vigente al momento de cometerse el delito. *Pueblo v. Rexach Benítez*, 130 DPR 273, 301 (1992). A su vez, el principio de favorabilidad se activa cuando una ley posterior es más beneficiosa para el acusado o confinado. Sin embargo, el principio de favorabilidad no tiene rango constitucional, por lo que la aplicación retroactiva de las leyes penales que favorezcan al acusado queda dentro de la total prerrogativa del legislador. Por tanto, un acusado no tiene un derecho constitucional a la aplicación retroactiva de leyes penales más favorables. Así que, el principio de favorabilidad no es absoluto, pues la aprobación de cláusulas de reserva opera como una limitación al principio de favorabilidad. *Pueblo v. González*, 165 DPR 675, 685-686 (2005).

El Artículo 303 del Código Penal de 2012, según enmendado, establece la cláusula de reserva que impide la aplicación retroactiva de disposiciones más favorables a delitos tipificados bajo el Código derogado o de cualquier otra ley especial de carácter penal. En lo pertinente, el Artículo 303 dispone que: "[l]a conducta realizada con anterioridad a la vigencia de este Código en violación a las disposiciones del Código Penal aquí derogado [Código Penal de 2004] o de cualquier otra ley especial de carácter penal se regirá por las leyes vigentes al momento del hecho". 33 LPRA sec. 5412.

En resumen, el principio de favorabilidad contenido en el Código Penal de 2012, según enmendado, no aplica ni se extiende a aquellos delitos cometidos durante la vigencia del Código Penal de 2004.

III.

Como hemos reseñado, los hechos delictivos ocurrieron el 31 de julio de 2007, en plena vigencia del Código Penal de 2004. Por lo tanto, el peticionario Barreiro Vázquez no puede beneficiarse de las penas más benignas al amparo del Código Penal de 2012, ya que toda conducta penal realizada con anterioridad a la vigencia de dicho estatuto penal se regirá por las leyes penales vigentes al momento del hecho delictivo.

En cuanto a los delitos cometidos en violación a la *Ley de Armas de Puerto Rico*, es importante destacar que dicha legislación es una ley especial de carácter penal, a la cual no se extiende el principio de favorabilidad. En otras palabras, la cláusula de reserva constituye un impedimento para que le aplique el principio de favorabilidad a leyes especiales penales, como lo es la *Ley de Armas*.

Cónsono con lo anterior, y en ausencia de los criterios expuestos en la Regla 40 de Reglamento de este Tribunal 4 LPRA Ap. XXII-B, R. 40, no intervendremos con la determinación recurrida.⁴

IV.

Por los fundamentos antes expuestos, se deniega el auto de *certiorari*.

Notifíquese.

Lo acuerda y manda el Tribunal, y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones

⁴ Este foro apelativo no habrá de intervenir con el ejercicio de la discreción del TPI, salvo en un craso abuso de discreción o que el Tribunal hubiera actuado con prejuicio y parcialidad, o que se hubiera equivocado en la interpretación o aplicación de cualquier norma procesal o de derecho sustantivo, o que nuestra intervención evitaría un fracaso de la justicia. Regla 40 del Reglamento de este Tribunal 4 LPRA Ap. XXII-B, R. 40.